



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 64 DE 2016 (28 DE DICIEMBRE)

"POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA - CUNDINAMARCA

En uso de las facultades constitucionales, legales y en cumplimiento de lo aprobado mediante Acuerdo No 97 de 2016 que adoptó el Plan de Desarrollo: "Sí...marcamos la diferencia" para la vigencia 2016 a 2019

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de Colombia de 1991 en sus artículos 365, 366, estableció la responsabilidad del Estado de asegurar la prestación de los servicios públicos en todo el territorio Colombiano bajo los criterios de cobertura amplia y eficiente. Expresamente el artículo 366 de la Constitución Política establece que son finalidades sociales del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental y de agua potable, entre otras.

En el artículo 13 de la misma Constitución Política de Colombia señala que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

La Corte Constitucional Colombiana, como máxima garante de la Constitución y de los derechos promulgados en ella, a través de diferentes pronunciamientos ha expresado que los servicios públicos de acueducto y alcantarillado están directamente relacionados con otros derechos, que a su vez tienen la característica de ser esenciales para el ser humano, es decir, aquellos considerados como de primera generación. Esa Corporación judicial vincula al agua, con el derecho prioritario por excelencia, a "la vida" igualmente lo relacionado con el derecho a la salubridad pública y a la salud. Incluso en algunos pronunciamientos de la Corte constitucional se ha establecido el derecho al agua como un derecho fundamental. (Sentencias T 410 de 2003, T 270 de 07, T 381 de 2009, T-418 de 2010, T 717 entre otras).

La Asamblea General de la ONU mediante resolución 64/292 aprobada el 28 de Julio de 2010 declaró "el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos".

De conformidad con los criterios interpretativos sentados por el comité de derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la ONU, el contenido del derecho fundamental al agua implica la disponibilidad continua y suficiente de agua para los usos personales y domésticos, la calidad salubre del agua, y la accesibilidad física, económica e igualitaria a ella.

Se encuentra entonces que los fundamentos para la exigibilidad y el reconocimiento del derecho al Mínimo Vital de agua Potable en Colombia se encuentran en las sentencias de la Corte Constitucional y en los pronunciamientos de los organismos internacionales como la ONU

Atendiendo los estimados de la Organización Mundial de la Salud, se ha determinado que la cantidad mínima de agua potable que cada persona consume para atender sus necesidades básicas se puede representar en 2.500 litros de agua potable (2.5m3) mensuales.

El municipio de Chía se ha puesto a la vanguardia del país al entregarle a los hogares de estrato 1, el apoyo para que puedan acceder a un Mínimo Vital de agua potable, lo anterior en cumplimiento del plan de desarrollo definido por el Alcalde y aprobado por el Concejo Municipal de Chía.

Que dentro del plan de desarrollo *"Si... marcamos la diferencia"* se encuentra el programa 28 *"Marquemos la diferencia salvando el ambiente"*, en el cual se propone *"implementar por medio de una política de mínimo vital el acceso al agua potable a la población más vulnerable del municipio"*

Que al institucionalizar el Programa Social Mínimo Vital, se busca beneficiar la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad y pobreza del Municipio de Chía, pertenecientes al estrato 1 y que hayan sido seleccionados en las visitas y encuestas realizadas, para que puedan acceder a la cantidad básica e indispensable de agua potable con el fin de garantizar el derecho a la vida en condiciones dignas.

Que para determinar la población beneficiaria del programa es indispensable tener en cuenta los recursos que garanticen la existencia de la apropiación suficiente para atender los gastos que se generen por la aplicación del presente decreto.

En cumplimiento de lo anterior, el Alcalde Municipal ;

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- ADOPCIÓN. Adóptese el Programa Social Municipal "Mínimo Vital" con su respectivo Documento Técnico de Soporte, el cual hace parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- DURACIÓN. El Programa Social Municipal "Mínimo Vital" tiene vigencia de tres (3) años contados a partir de su adopción y podrá ser revisado y ajustado en cada período de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- IMPLEMENTACIÓN.- Corresponde a **EMSERCHIA E.S.P.** y a la **DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA PLANIFICACIÓN** de la Alcaldía Municipal de Chía la implementación del Programa Social Municipal "Mínimo Vital" para lo cual deberán adoptar los procedimientos y el Plan de Acción necesario para el cumplimiento del mismo, de lo anterior se tendrá un plazo de hasta noventa (90) días, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE. El Municipio reconocerá una cantidad de agua potable medida en metros cúbicos para asegurar a

las personas una subsistencia digna con el fin de satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, salubridad y saneamiento básico, la cual se ha fijado en 6 metros cúbicos mensuales a cada conexión del servicio de acueducto, del municipio de Chía, clasificado en uso residencial, cuya vivienda corresponda al estrato socioeconómico 1, previo proceso de selección para ser beneficiario del Programa Social Municipal "Mínimo Vital".

Parágrafo.- Las Personas Prestadoras del Servicio Público de Acueducto en el municipio de Chía, deberán sujetarse a lo estipulado en El Programa Social Municipal "Mínimo Vital".

ARTÍCULO 5º.- CAUSALES DE PÉRDIDA DEL RECONOCIMIENTO DE MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE.- Son causales de pérdida del reconocimiento del Mínimo Vital:

- 1) El cambio de clase de uso residencial a otra clase de uso;
- 2) Cambio del estrato socioeconómico cuyo nuevo escenario no cumpla con los criterios definidos para el reconocimiento en El Programa Social Municipal "Mínimo Vital"

Parágrafo.- Los suscriptores que se encuentran en mora en el pago de alguno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado o aseo deberán suscribir acuerdos de pago con la persona prestadora para acceder al programa del mínimo vital y se mantendrá, siempre y cuando el suscriptor se encuentre al día con sus obligaciones.

ARTÍCULO 6º.- COBRO DEL RECONOCIMIENTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE POR PARTE DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO.- Para efectos de los pagos que les corresponda a las Personas Prestadoras del Servicio de Acueducto por el reconocimiento del Mínimo Vital de Agua Potable, éstos deberán remitir previamente a la Dirección de Sistemas de Información para la Planificación de la Alcaldía Municipal de Chía, la relación de los suscriptores beneficiarios del programa del mínimo vital para la correspondiente validación.

La Dirección de Sistemas de Información para la Planificación de la Alcaldía Municipal de Chía, validará tanto la información como las cuentas de cobro radicadas por las Personas Prestadoras del Servicio de Acueducto y una vez legalizadas las remitirá a la Secretaría de Hacienda Municipal, quien elaborará la orden de pago por cada persona prestadora del servicio de acueducto y correrá traslado de las mismas a la Tesorería, quien realizará el giro de los recursos de acuerdo con el procedimiento vigente.

ARTÍCULO 7º.- COORDINACIÓN E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.- Corresponde a la Secretaria de Medio Ambiente, la Secretaria de Hacienda, la Dirección de Sistemas de Información para la Planificación y a EMSERCHIA E.S.P. coordinar el proceso de implementación de las estrategias y proyectos señalados en El Programa Social Municipal "Mínimo Vital", en articulación con las demás políticas sectoriales de orden municipal, haciendo uso de instrumentos de tipo jurídico, económico, tecnológico, informativo y de comunicación, educativo y de participación social, conforme a la ley y a las consideraciones contenidas en el Programa.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

ARTÍCULO 8°.- SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN E INFORME.- Corresponde a EMSERCHIA E.S.P. y a la Dirección de Sistemas de Información para la Planificación realizar el seguimiento a la implementación de las diferentes estrategias y acciones señaladas El Programa Social Municipal "Mínimo Vital".

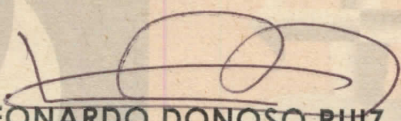
ARTÍCULO 9°.- RECURSOS. La implementación del Programa Social Municipal "Mínimo Vital" será asumida con cargo al presupuesto de la Administración Municipal a través del rubro 2301123201 – 1101 denominado proyecto implementación del mínimo vital de agua – Fortalecimiento Institucional – Libre Asignación.

El costo del Mínimo Vital de Agua Potable de que trata el Artículo 4° del presente Decreto será incorporado anualmente en el presupuesto de la administración municipal, como una transferencia para inversión social.

ARTÍCULO 10°.-VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

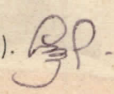
Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Chía a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).


LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Revisó: Abg. Luz Aurora Espinoza Tobar (Jefe Oficina Asesora Jurídica).

Revisó: Jairo Pinzón Guerra (Gerente EMSERCHIA E.S.P.)

Elaboró: Fausto Amaya (Profesional Especializado)



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA